

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082**

**CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**SEGUNDO SEMESTRE**

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**SENTENCIA.-** Relativa a la Acción Agraria de Segunda Ampliación de Ejido, solicitada por los Campesinos del Poblado San Miguel del Real Municipio de Tlahualilo, Dgo. .... PAG. 546

**SOLICITUD.-** Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, el Presidente del Frente Cívico, Lic. Adolfo López Mateos, de Gómez Palacio, Dgo., para que se le concedan 10 concesiones de Servicio de ECO TAXIS.- .... PAG. 560

JUICIO AGRARIO No.: 700/92  
 POBLADO : SAN MIGUEL DEL REAL  
 MUNICIPIO : TLAHUALILO  
 ESTADO : DURANGO  
 ACCION : SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO

MAGISTRADO PONENTE : LICENCIADO LUIS O. PORTE PETIT MORENO  
 SECRETARIO: LICENCIADO SAUL NUÑEZ RAMIREZ

Méjico, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

VI STO para resolver el juicio agrario número 700/92, que corresponde al expediente 2315, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado San Miguel del Real, del Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango y,

DE ACUERDOS

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por resolución presidencial de siete de febrero de mil novecientos ochenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo del mismo año, se concedió al núcleo de población en estudio, por concepto de dotación de tierras, 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas), para treinta y tres individuos capacitados, habiéndose ejecutado el primero de abril de mil novecientos ochenta.

Asimismo, por resolución presidencial de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril del mismo año, se amplió el ejido San Miguel del Real, con una superficie de 621-17-99 (seiscientos veintiuna hectáreas. diecisiete áreas, noventa y nueve centíreas), para beneficiar a once capacitados, la cual se ejecutó el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa.

SEGUNDO.- Mediante escrito de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, un grupo de campesinos radicados en el ejido San Miguel del Real, solicitó al Gobernador del Estado de Durango, segunda ampliación de ejido, sin señalar predios de probable afectación.

TERCERO.- El expediente se instauró por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número 3315. La solicitud fue publicada en el periódico oficial del gobierno de la entidad federativa, el dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, correspondiente a la edición número 48 del tomo CLXXVIII.

## JUICIO AGRARIO No.: 700/92

JUICIO AGRARIO No.: 700/92

CUARTO.- En asamblea general de solicitantes, de veintisiete de abril de mil novecientos noventa, se eligió a Margarito Segovia Valenzuela, Manuel Martínez Mascorro y José López Vázquez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, sin que se re en autos información acerca de la expedición de sus nombramientos respectivos.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta, instruyó al supervisor Jesús Díaz Moreno, para practicar las diligencias necesarias, los trabajos técnicos e informativos e investigar el aprovechamiento de los terrenos concedidos en vía de dotación de tierras y ampliación de ejido, mediante oficio de doce de marzo de mil novecientos noventa, quien dio cuenta el catorce de junio del mismo año, manifestando que en el ejido San Miguel del Real, radican diecisésis individuos capacitados en materia agraria.

Asevera el comisionado, que los terrenos que fueron concedidos al ejido, por concepto de dotación y ampliación, se localizaron totalmente explotados con cultivos propios de la región y con cría y reproducción de ganado.

Con respecto a los trabajos técnicos e informativos que realizó, asevera que dentro del radio de siete kilómetros del ejido San Miguel del Real, se localizan los lotes números 24, 25, 26, 35 y 36, del fraccionamiento Jauja y Anexos, que suman en conjunto, una superficie de 60-00-00 (cien hectáreas), de terrenos de riego, propiedad de Abraham Name Rubio, que fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Gómez Palacio, bajo el número 13488, del tomo LXIV, libro 1, sección de escrituras públicas, el once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, los cuales han permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

Los lotes 34 y 37, del fraccionamiento Jauja y Anexos, comprenden una superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), propiedad de Gloria Name de Alonso, que fueron inscritas bajo el número 13489, del tomo LXIV, libro 1, sección de escrituras públicas, el once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, a los cuales permanecieron inexplorados por más de dos años consecutivos sin causa justificada.

El lote 27 del mismo fraccionamiento Jauja y Anexos, comprende una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), de terrenos de agostadero, propiedad de Manuel Longoria Elvapalacio, según escritura privada, que fue inscrita bajo

## JUICIO AGRARIO No.: 700/92

el número 7158, del tomo X, libro 1, el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, el cual permaneció inexplorado por más de dos años consecutivos, sin causa justificada.

Los lotes 31, 32, 33, 39, 40 y 41, del fraccionamiento Huja y Anexos, comprende en su conjunto, una superficie de 100-00-00 (ciento veinte hectáreas), de terrenos de agostadero, propiedad de Carlos Barbosa Gómez, que fue inscrito bajo el número 6365, del tomo IX, libro 1, sección de escrituras privadas, el tres de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, permanecieron inexplorados por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, según expresó el comisionado.

La finca denominada Barreal, comprende una superficie de 103-21-68 (ciento tres hectáreas, veintiuna áreas, sesenta y ocho centiáreas), de terrenos de agostadero, propiedad de María Antonieta Torres de Fernández, según escritura que fue inscrita bajo el número 3387, del tomo XXXVIII, libro 1, sección de escrituras públicas, el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, la cual ha permanecido inexplorada por más de dos años consecutivos, sin causa justificada.

El predio Guadalupe, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas), propiedad de Antonio Rojas Graciano, según inscripción número 5519, tomo 47, libro I, sección de escrituras públicas, de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y dos. El predio se explota con cultivos de alfalfa.

El predio Santa Anna, con superficie de 90-93-25 (noventa hectáreas, noventa y tres áreas, veinticinco centiáreas) de riego, propiedad de Emilio Angel y María Teresa del Carmen Secunza Martín, según inscripción número 10548, tomo 60, libro I, sección de escrituras públicas, de diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres. El predio es explotado con cultivos de alfalfa y trigo.

La finca Los Amparos, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de María del Carmen Barraza de Carrillo y copropietarios, según inscripción número 23720, tomo 66, libro I, sección de escrituras públicas, de doce de junio de mil novecientos ochenta y siete. El predio se explota con cultivos de maíz y forrajes.

El Consuelo, con superficie de 105-09-89 (ciento cinco hectáreas, nueve áreas, ochenta y nueve centiáreas) de

## JUICIO AGRARIO N°.: 700/92

El predio El Riego, propiedad de Francisco Alba Ugarte, según inscripción número 20164, tomo 66, libro I, sección de escrituras públicas, de diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y una fracción de 13-82-27 (trece hectáreas, ochenta y dos áreas, veintisiete centíareas) de riego, propiedad de Silvia de Alba Ugarte, según inscripción número 22149, tomo 66, libro I, sección de escrituras públicas, de tres de junio de mil novecientos ochenta y seis. Ambos predios se explotan con cultivos de alfalfa, avena y algodón.

El predio El Murador, con superficie de 74-99-91 (setenta y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, y una centíarea), propiedad de Cecilio y Pedro Secunza Martín, según inscripción número 10547, tomo 60, libro I, sección de escrituras públicas, de diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Se explota con cultivos de avena y alfalfa.

El predio Las Espuelas, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Marcela Garza Suárez, según inscripción número 23824, tomo 66, libro I, sección de escrituras públicas, de veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, el cual se explota con cultivos de alfalfa.

El predio Nueva Esperanza, forma parte del lote 4 del fraccionamiento número 3, de la exhacienda de San Francisco de Buenos Aires, tiene una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, propiedad de Albertina Leyer Rojas, según inscripción número 2685, tomo 35, libro I, sección de escrituras públicas, de ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, el cual se explota con cultivos de avena y alfalfa.

Los inmuebles descritos en los párrafos anteriores, se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad Distrito de Gómez Palacio, Estado de Durango, según consta en certificación expedida por Carlos Aragón Beltrán, Oficial Registrador, el seis de junio de mil novecientos noventa.

El comisionado, describe también, una relación de predios que comprenden superficies que fluctúan entre 30-00-00 (treinta hectáreas) y 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, que localizó explotados con cultivos de algodón, alfalfa, avena, vid y árboles frutales, que consideró siestas o sin afectables en el presente juicio agrario.

JUICIO AGRARIO No.: 700/92

SEXTO.- Por oficio de treinta de julio de mil novecientos noventa, compareció ante la Comisión Agraria Mixta, Cecilio Pedro Secunza Martín, manifestando que el grupo solicitante de la acción de que se trata, carece de capacidad individual y colectiva en materia agraria, además, que es propietario del predio denominado El aguacero, que comprende una superficie de 74-99-91 (setenta y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y una centiáreas), protegido con certificado de inafectabilidad, que lo tiene en explotación.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa, laboró y aprobó dictamen en sentido positivo, proponiendo conceder al núcleo de población San Miguel del Real, por la ocasión de segunda ampliación de ejido, una superficie de 403-21-68 (cuatrocienas tres hectáreas, veintiuna áreas, sesenta y ocho centiáreas), de las que 160-00-00 (ciento sesenta y ocho hectáreas), son de riego y 243-21-68 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, veintiuna áreas, sesenta y ocho centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se afectan porque permanecieron inexplotadas por más de dos años consecutivos, sin causa justificada.

OCTAVO.- El Gobernador del Estado de Durango, dictó mandamiento el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa, el cual fue publicado en el periódico oficial de la entidad federativa, el treinta de agosto del mismo año, en sentido positivo, afectando una superficie de 403-21-68 (cuatrocienas tres hectáreas, veintiuna áreas, sesenta y ocho centiáreas), de las que 160-00-00 (ciento sesenta y ocho hectáreas) son de riego, y 243-21-68 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, veintiuna áreas, sesenta y ocho centiáreas) son de agostadero en terrenos áridos, provenientes de los predios propiedad de María Antonieta Torres de Fernández, que comprende 103-21-68 (ciento tres hectáreas, veintiuna áreas, sesenta y ocho centiáreas); de los lotes números 24, 25, 26, 35 y 36 del fraccionamiento Jauja y Anexos, una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), de terrenos de riego, propiedad de Abraham Name Rubio; de los lotes 34 y 37 del fraccionamiento Jauja y Anexos, una superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de terrenos de riego, propiedad de Gloria Name de Alonso; del lote número 27 del fraccionamiento Jauja y Anexos, una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de terrenos de riego, propiedad de Ramón Martínez; del lote 38, con superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas) de terrenos de agostadero, propiedad de Manuel Longoria Rivapalacio, y de los lotes 31, 32, 33, 39, 40 y 41 del fraccionamiento Jauja.

JUICIO AGRARIO No.: 700/92

eb oteançõ Anexos, unas superficie de 120-00-00 (ciento veinte  
siones de hectáreas), de terrenos de agostadero, propiedad de Carlos  
Barbosa Gómez.

NOVENO.- Mediante oficio de diecisésis de enero de mil  
ovecientos noventa y cuatro, la Comisión Agraria Mixta del  
estado de Durango, instruyó al ingeniero Jesús Díaz Moreno,  
para ejecutar el mandamiento gubernamental; el profesionista

que rindió su informe el cuatro de marzo de mil novecientos  
y sevante y uno, expresando que solamente entregó una  
superficie de 1264-52-48 (doscientas sesenta y cuatro  
hectáreas, cincuenta y dos áreas, cuarenta y ocho  
áreas), de la concedida provisionalmente, en virtud de  
que algunos lotes fueron afectados con anterioridad, para  
concederla, en vía de ampliación, al ejido Pamplona, además  
de que en el levantamiento topográfico, localizó  
superficies inferiores de las que reportan los datos  
registrales.

DECIMO.- El Delegado Agrario en la comarca lagunera, por oficio de veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos, comisionó al ingeniero Jesús Díaz Moreno, para constatar la inexpplotación de los predios que fueron afectados por mandamiento gubernamental de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa, publicado en el periódico oficial de la entidad federativa el treinta del mismo mes y año; profesionista que rindió su informe el siete de agosto de mil novecientos noventa y dos, anexando

GENERAL las siguientes actas circunstanciadas.  
ERDOS (eb sionslig a).- Acta de inspección ocular de primero de agosto de  
soi .eb mil novecientos noventa y dos, practicada en los lotes 33 y  
nsdajes 38, que suman una superficie de 43-75-60 (cuarenta y tres  
.stiupgk hectáreas, setenta y cinco áreas, sesenta centíreas) de  
sup agostadero en terrenos áridos, asistido por los miembros  
del Comisariado Ejidal y los del Consejo de Vigilancia, del  
Ejido San Miguel del Real, con la presencia de los  
testigos, en la cual se asienta que los inmuebles estaban  
y sijevon cubiertos de vegetación, de las variedades de mezquite,  
otberq is gobernadora, hierbabuena, gatuño, cenizo y otros, que  
otdeimano denotan, por su crecimiento, que dejaron de explotarse por  
sup más de dos años consecutivos, sin causa justificada.

b).- El dos de agosto de mil novecientos noventa y dos, levantó acta de inspección ocular practicada al predio denominado El Barrial, propiedad de Antonieta Torres de Fernández, que comprende una superficie de 103-21-68 (ciento tres hectáreas, veintiuna áreas, sesenta y ocho centíreas) de agostadero en terrenos áridos, asistido por

JUICIO AGRARIO No.: 700/92  
200/92

SEPTO.- Por la tarde de treinta de julio de mil novecientos noventa y dos, se llevó a cabo la inspección ocular practicada al predio denominado lote 27 del fraccionamiento Jauja y Anexos, propiedad de Ramón Martínez, que comprende una superficie de 19-97-46 (diecinueve hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y seis centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, asistido por los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del Ejido San Miguel del Real, con la presencia de los testigos, en la cual se asienta que los inmuebles estaban cubiertos de vegetación, de las variedades de mezquite, gobernadora, hierba voladora, gatuño, cenizo y otros, que denotan, por su crecimiento, que dejó de explotarse por más de dos años consecutivos, sin causa justificada.

c).- El dos de agosto de mil novecientos noventa y dos, se llevó a cabo la inspección ocular practicada al predio denominado lote 27 del fraccionamiento Jauja y Anexos, propiedad de Ramón Martínez, que comprende una superficie de 19-97-46 (diecinueve hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y seis centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, asistido por los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del Ejido San Miguel del Real, con la presencia de los testigos, en la cual se asienta que los inmuebles estaban cubiertos de vegetación, de las variedades de mezquite, gobernadora, hierba voladora, gatuño, cenizo y otros, que denotan, por su crecimiento, que permaneció inexploitable por más de dos años consecutivos, sin causa justificada.



d).- El primero de agosto de mil novecientos noventa y dos, se llevó a cabo la inspección ocular practicada al predio denominado lotes 34 y 37 del fraccionamiento Jauja y Anexos, propiedad de Gloria Name de Antonio, que comprenden una superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, asistido por los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del Ejido San Miguel del Real, con la presencia de los testigos, en la cual se asienta que los inmuebles estaban cubiertos de vegetación, de las variedades de mezquite, gobernadora, hierba voladora, gatuño, cenizo y otros, que denotan, por su crecimiento, que dejaron de explotarse por más de dos años consecutivos, sin causa justificada.

e).- El primero de agosto de mil novecientos noventa y dos, se llevó a cabo la inspección ocular practicada al predio denominado lotes 24, 25, 26, 35 y 36 del fraccionamiento Jauja y Anexos, propiedad de Abraham Name Rubio, que comprenden una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, asistido por los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del Ejido San Miguel del Real, con la presencia de los testigos, en la cual se asienta que los inmuebles estaban cubiertos de vegetación, de las variedades de mezquite, gobernadora, hierba voladora, gatuño, cenizo y otros, que denotan, por su

## JUICIO AGRARIO No.: 700/92

crecimiento, que han permanecido inexpLOTados por más de dos años consecutivos, sin causa justificada.

**DECIMO PRIMERO.** - El Subdelegado de Asuntos Agrarios, de la Delegación Agraria en la comarca lagunera, con sede en Torreón, Coahuila, mediante oficio de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, suscribió constancia en el sentido de que los lotes 31, 32, 33, 34, 35, 39, 40 y 41, que concedió el mandamiento gubernamental, en vía de segunda ampliación, al ejido San Miguel del Real, fueron afectados por la ampliación del ejido Pamplona, Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, por resolución presidencial del ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, la que se ejecutó el nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

**DECIMO SEGUNDO.** - El Delegado Agrario en la comarca lagunera, con sede en Torreón, Coahuila, turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio sin fecha, anexando informe reglamentario y opinión, en el sentido de que en segunda instancia se modifique el mandamiento gubernamental, por resultar inferior la superficie afectada, además de que algunos predios concedidos en provisional, fueron afectados por la ampliación del ejido Pamplona.

**DECIMO TERCERO.** - El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria celebrada el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, aprobó dictamen en sentido positivo, proponiendo conceder, en vía de segunda ampliación, al Ejido San Miguel del Real, una superficie de 267-74-13 (doscientos sesenta y siete hectáreas, setenta y cuatro áreas, trece centiáreas).

**DECIMO CUARTO.** - Por auto de veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, bajo el número 700/92, para su resolución el cual fue notificado a las partes y a la Procuraduría Agraria.

**DECIMO QUINTO.** - El Tribunal Superior Agrario, aprobó acuerdo en sesión celebrada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, para girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, que tenía su sede en la ciudad de Torreón, Coahuila, a efecto de que se notificara a los propietarios de los predios que fueron afectados en primera instancia, por mandamiento gubernamental, en los términos de lo dispuesto por el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo

## JUICIO AGRARIO No.: 700/92

que fue instruido el actuario, licenciado Jesús Palacio Ramírez, quien informó que al no haber localizado a los propietarios de los inmuebles, procedió a notificarlos por edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, los cuales aparecieron publicados en el periódico de circulación estatal, denominado Sol de Durango, el diecisiete y veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro; en el periódico oficial del gobierno de la entidad federativa, aparecieron publicados el tres y seis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, y en los estrados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, se fijaron a partir del quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, sin que los propietarios hayan ocurrido a juicio en el plazo que les fue concedido.

El despacho diligenciado, fue turnado a este Tribunal Superior Agrario por oficio número 359/94, de veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7.

## C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Esta Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho en el presente juicio agrario, en virtud de que las tierras que fueron concedidas al poblado que nos ocupa, por las vías de dotación y ampliación, se localizaron debidamente explotadas, según se desprende de los informes que rindieron los ingenieros Jesús Díaz Moreno y Filemón Luna Rodríguez, el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho y catorce de junio de mil novecientos noventa.

TERCERO.- Analizadas las diligencias censales que practicó el ingeniero Jesús Díaz Moreno, que anexó a su informe de catorce de junio de mil novecientos noventa, se infiere que la capacidad individual y colectiva de los campesinos solicitantes, establecida en la fracción II del

## JUICIO AGRARIO No.: 700/92

artículo 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó probada en el presente juicio agrario, en virtud de que radican en el ejido San Miguel del Real, los siguientes dieciséis individuos capacitados: 1.- Margarito Segovia A., 2.- Esmelo García Vázquez, 3.- Amilio López Vázquez, 4.- Claudio Salazar Ramos, 5.- Francisco Salazar Ramos, 6.- Refugio Váldez L., 7.- Cristino Salazar López, 8.- Fernando Vázquez M., 9.- Manuel Martínez M., 10.- Fidel Olivares Hernández, 11.- Domingo Ramos Flores, 12.- Lorenzo López Gaytán, 13.- Juan Ramírez P., 14.- Josefina Mascorro L., 15.- Juan Medina García y 16.- José Rodríguez Vázquez.

**CUARTO.**- En los procedimientos correspondientes a la ampliación de ejido en commento, se dio cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 289, 291, 292, 296, 298, 299, 300, 301 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

**QUINTO.**- En el presente juicio agrario, se concedieron garantías de audiencia y seguridad jurídica contempladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber notificado a los propietarios de los predios comprendidos dentro del radio de siete kilómetros del ejido denominado San Miguel del Real, por edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, los cuales aparecieron publicados en el periódico de circulación estatal, denominado Sol de Durango, el diecisiete y veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro; en el periódico oficial del Gobierno de la entidad federativa, aparecieron publicados el tres y seis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, y en los estrados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, se fijaron a partir del quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

**SEXTO.**- En el informe rendido por el comisionado, ingeniero Jesús Díaz Moreno, el catorce de junio de mil novecientos noventa, se establece que los lotes números 24, 25, 26, 34, 35 y 36, son de riego; sin embargo, con la documentación que obra en el expediente, no se prueba esa calidad de tierras, que se atribuye a los inmuebles, ya que no se precisa que tengan derecho de agua rodada o que existan pozos profundos para riego, por lo que, la superficie que comprenden debe considerarse de temporal, sin que esto sea óbice para que los campesinos beneficiarios, en su momento, puedan gestionar el

## JUICIO AGRARIO No.: 700/92

otorgamiento de concesiones o permisos para el aprovechamiento de agua ante la autoridad competente.

SEPTIMO.- Del estudio realizado a la instrumental de actuaciones, que comprende, entre otras, los trabajos técnicos e informativos que practicaron en primera instancia, los ingenieros Jesús Díaz Moreno y Filemón Luna Rodríguez, el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho y catorce de junio de mil novecientos noventa, así como a los técnicos e informativos complementarios realizados por el ingeniero Andrés I. Martínez Bautista, que anexó a su informe de siete de agosto de mil novecientos noventa y uno, incluyendo cinco actas circunstanciadas del primero y dos de agosto del mismo año, y a la revisión técnica que practicó el ingeniero Roberto Amaya Martínez, el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y dos, se llega al conocimiento que los predios y lotes revisados técnicamente, arrojaron las superficies siguientes: El predio El Barreal, una superficie de 103-21-68 (ciento tres hectáreas, veintiuna áreas, sesenta y ocho centiáreas), y los lotes del fraccionamiento Jauja y Anexas, como sigue: lote número 24, con una superficie de 22-27-58 (veintidós hectáreas, veintisiete áreas, cincuenta y ocho centiáreas), lote número 25, una superficie de 19-97-46 (diecinueve hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y seis centiáreas), lote número 26, una superficie de 19-97-46 (diecinueve hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y seis centiáreas), lote número 27, una superficie de 19-97-46 (diecinueve hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y seis centiáreas), lote número 33, una superficie de 2-67-35 (dos hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y cinco centiáreas), lote número 34, una superficie de 18-23-91 (dieciocho hectáreas, veintitrés áreas, noventa y una centiáreas), 35, una superficie de 19-97-46 (diecinueve hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y seis centiáreas), lote número 36, una superficie de 18-31-30 (dieciccho hectáreas, treinta y una áreas, treinta centiáreas), lote número 37, una superficie de 19-89-47 (diecinueve hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y siete centiáreas), lote número 38, una superficie de 3-23-00 (tres hectáreas, veintitrés áreas), superficie analítica, que sumadas, dan un total de 267-74-13 (doscientas sesenta y siete hectáreas, setenta y cuatro áreas, trece centiáreas), que permanecieron inexploradas por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, por lo que resultan inafectables en el presente juicio agrario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de

13  
SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA REFORMA AGRARIA No.: 700/92  
JUICIO AGRARIO No.: 700/92

Reforma Agraria, para concederlas en vía de segunda ampliación al ejido San Miguel del Real.

OCTAVO.- Si bien es cierto que por mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Durango, el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa, publicado en el periódico oficial de la entidad federativa del treinta de agosto del mismo año, se concedieron en ampliación al ejido que nos ocupa, entre otros lotes, los números 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40 y 41, cierto es también, que fueron afectados por resolución presidencial del ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, que concedió ampliación al ejido Pamplona, Municipio de Tlahualilo, que fue ejecutada el nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, por lo que se estima que esos inmuebles no resultan afectables en el presente juicio agrario, por formar parte de un ejido definitivo.

NOVENO.- Consecuente con lo anterior, procede modificar el mandamiento gubernamental de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa, publicado en el periódico oficial del Gobierno de la entidad federativa el treinta de agosto del mismo año, en cuanto a la superficie se refiere.

DECIMO.- La superficie que se concede, deberá ser legalizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 10, 70 y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado San Miguel del Real, ubicado en el Municipio Tlahualilo, Estado de Durango.

JUICIO AGRARIO No.: 700/92

13

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al ejido referido en el resolutivo anterior, una superficie de 267-74-13 (doscientas sesenta y siete hectáreas, setenta y cuatro áreas, trece centíreas) de temporal, afectando los predios que se localizan en el Municipio de Tlahualilo, denominados El Barreal, con una superficie de 103-21-68 (ciento tres hectáreas, veintiuna áreas, sesenta y ocho centíreas), la hacienda Jauja y Anexas, los lotes número 24, con superficie de 22-27-58 (veintidós hectáreas, veintisiete áreas, cincuenta y ocho centíreas), del número 25, una superficie de 19-97-46 (diecinueve hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y seis centíreas), del número 26, una superficie de 19-97-46 (diecinueve hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y seis centíreas), del número 36, una superficie de 18-31-30 (dieciocho hectáreas, treinta y una áreas, treinta centíreas), propiedad de Abraham Name Rubio; del número 27, una superficie de 19-97-46 (diecinueve hectáreas, veintiún y siete áreas, cuarenta y seis centíreas), del número 35, una superficie de 19-97-46 (diecinueve hectáreas, noventa y siete áreas, cuarenta y seis centíreas), del número 38, una superficie de 3-23-00 (tres hectáreas, veintitrés áreas), propiedad de Manuel Longoria Villapalacio; del número 33, una superficie de 2-67-35 (dos hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y cinco centíreas), propiedad de Carlos Barbosa Gómez; del número 34, una superficie de 18-23-91 (dieciocho hectáreas, veintitrés áreas, noventa y una centíreas), del número 37, una superficie de 19-89-47 (diecinueve hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y siete centíreas), propiedad de Gloria Name de Alonso, por haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de los dieciséis individuos capacitados, que quedaron notados en el considerando tercero, de esta sentencia.

La superficie que se concede, deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus adiciones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

En lo que respecta a la conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de

JUICIO AGRARIO No.: 700/92

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

TERCERO.- Se modifica el mandamiento gubernamental de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa, publicado en el periódico oficial del Gobierno de la entidad federativa el treinta de agosto del mismo año, por cuanto a la superficie se refiere.

CUARTO.- Publiquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, para los efectos a que haya lugar, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

R. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA OBREGON

**DIRECCION GENERAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTES DEL ESTADO.**

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el Presidente del Frente Cívico, Lic. Adolfo López Mateos, de Gómez Palacio, Dgo., presentó solicitud en los siguientes términos:

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el Presidente del Frente Cívico, Lic. Adolfo López Mateos, de Gómez Palacio, Dgo., presentó solicitud en los siguientes términos:

" . . . . El C. Jesús Martínez Huerta, Presidente del Frente Cívico, Lic. Adolfo López Mateos, de Gómez Palacio, Dgo., se dirige a Usted, muy atentamente para solicitar 10 (DIEZ) concesiones para prestar un buen servicio de ECO TAXIS, con vehículos nacionales de recientes modelos y crear una fuente de nuevos empleos. Sin otro particular por el momento y esperando verme favorecido en mi petición, me despido de usted, quedando como su atento y Seguro Servidor...."

Lo que se publica en este Periodico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., a 23 de Octubre de 1995